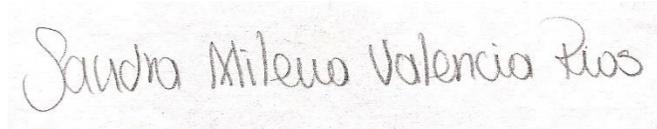


2015-554

CONSTANCIA.- Manizales, 12 de noviembre de 2020. La dejo en el sentido que la parte actora presentó la liquidación del crédito, incluyendo útiles y uniformes escolares, pero en el auto que libró mandamiento de pago, se negó su cobro. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

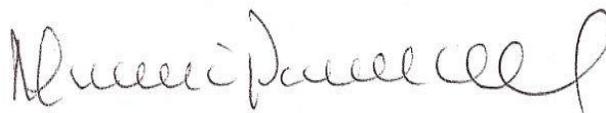
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1357

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **PAULA ANDREA BUITRAGO RAMIREZ**, contra **MAURICIO RENDON SANCHEZ**, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en legal forma, toda vez que está incluyendo cuotas por concepto de útiles y uniformes escolares, por los cuales no se libró orden de pago.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-092

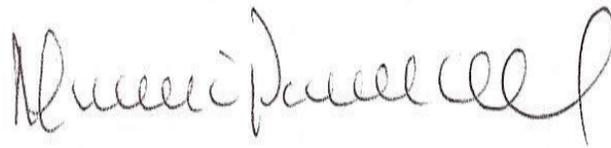
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1358

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente del banco Bogotá de esta ciudad, al proceso de **ALIMENTOS** promovido por la menor S.G.N, representada por **LEIDY JOHANA NIETO CASTAÑO**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **FABIO NELSON GAÑAN BUENO**, para conocimiento de la parte interesada, en el cual informa que el demandado no tiene vínculo con la entidad.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

oecp
2020-092

2020-155

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1359

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

A despacho para su apertura se encuentra la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de **MARIA ARCELIA MONTES HERNANDEZ**, promovida por **SANDRA MILENA TORO GIRALDO**, a través de apoderado judicial.

Estudiada la misma se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aportar el escrito de repudio suscrito por **BERNA GIRALDO MONTES**, de conformidad con los artículos 493 Inciso 1º y 84 numeral 5º. del Código General del Proceso.
- Con la demanda debe aportar la totalidad del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 2019-786, toda vez que sólo se allegó el mandamiento de pago. (Artículo 489 Numeral 7 Ibidem).

- Debe acreditar el envío al heredero **BERNA GIRALDO MONTES**, de la copia de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del tratado citado determina:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Se requerirá a la parte actora, para que aporte el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (Artículo 5º del Decreto ya citado).

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **MARIA ARCELIA MONTES HERNANDEZ**, promovida por **SANDRA MILENA TORO GIRALDO**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante en los términos indicados.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **GIOVANNY CARDONA GONZALEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

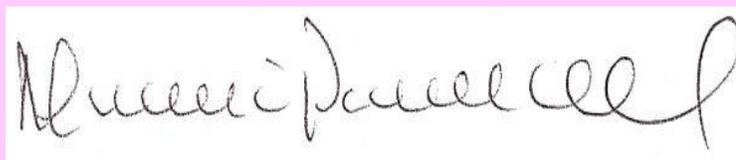
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1354

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por MTMR, quien estuvo representado por su progenitora YULI YULIANA RIVERA ABRIL, en contra de JESÚS EFREY MACHADO LÓPEZ, atendiendo la petición que antecede, se dispone requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que informe el motivo por el cual no se ha efectuado los descuentos al demandado del 16.66% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga al servicio del Ejército Nacional, suma que debe poner a disposición del despacho el pagador, en la cuenta que tiene en el Banco Agrario, como descuento voluntario.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

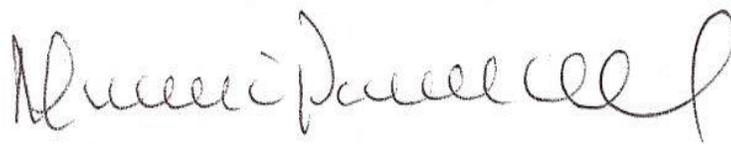
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1355

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por LUZ ESTELLA MARÍN CASTAÑO, a través de apoderado judicial, cuyo presunto desaparecido es CARLOS ALBERTO DUQUE MARÍN, se agrega el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado allegó las publicaciones ordenadas en sentencia N° 044 del 15 de octubre de 2020.

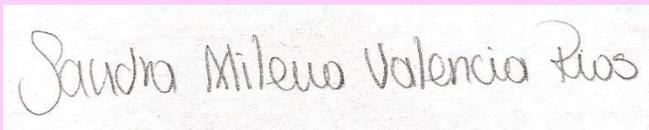
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 12 de 2020. La dejo en el sentido que revisado el programa justicia XXI, se observa que la demandada promovió un proceso de aumento de cuota alimentaria que correspondió al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, radicado 2019-475, el cual terminó con sentencia el pasado 27 de julio de 2020. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

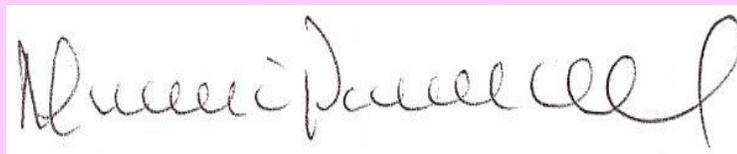
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1356

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por GABRIEL CARVAJAL SIERRA, contra ALEYDA FRACICA AGUIRRE, a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que remita la dirección aportada por la señora FRACICA AGUIRRE, en el proceso 2019-475.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ